

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

**SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN**

21 DE JUNIO DE 2022.



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió, un **Asunto General**, tres **Juicios Ciudadanos**, y un **Procedimiento Sancionador Especial**, mismos que se precisan a continuación:

EXPEDIENTE	Acto o resolución impugnada	Resolución y motivos
AG-004/2020	Reclaman de éste, la entrega de diversos conceptos relativos a la remuneración inherente a su cargo	<p>En la propuesta se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 509, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, toda vez que, la demanda fue interpuesta fuera del plazo legal, que para tal efecto señala el artículo 506 del mismo código.</p> <p>En consecuencia, se <b>DESECHA</b> el presente Asunto General, con fundamento en el artículo 508, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral.</p>
JDC-151/2022	Actos que supuestamente constituyen violaciones a sus derechos político-electorales, relacionados con el desempeño de su cargo, lo cual, atribuye al Presidente Municipal del Ayuntamiento referido	<p>En el proyecto se concluye, por una parte, que la actora no acredita la supuesta vulneración a sus derechos político-electorales, en su vertiente del ejercicio del encargo, consistente en que, desde que recibió su primer pago, se le ha aplicado un descuento mensual que no autorizó, puesto que se le ha estado pagando íntegramente la remuneración aprobada por el ayuntamiento con anterioridad a su ingreso.</p> <p>En cuanto al descuento del 25% en el pago de una quincena, por faltar a una junta de cabildo, se concluye que dicha</p> <p>Circunstancia no constituye una afectación grave al pago de dietas, y menos aún, un obstáculo que limite o impida el ejercicio el derecho político-electoral de la regidora para ejercer su cargo.</p> <p>Por otra parte, resulta inatendible, hacer</p>

		<p>un estudio y pronunciamiento respecto de la legalidad de la aplicación de una sanción de carácter administrativa, por actos u omisiones en el desempeño de las funciones, toda vez que esta temática no es de carácter electoral, al estar relacionada con el incumplimiento de las obligaciones encomendadas a los servidores públicos.</p> <p>En consecuencia, se declarar</p> <p><b>INFUNDADO</b> el agravio primero, e <b>infundado</b> e <b>inatendible</b> el agravio segundo, por las razones expuestas.</p>
<p><b>JDC-152/2022 Y SU ACUMULADO JDC-154/2022</b></p>	<p>Contra de la resolución del 8 de marzo de este año, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del referido partido.</p>	<p>En la resolución impugnada la responsable declara actualizada la infracción consistente en la denostación pública establecida en el inciso j) del artículo 3 del Estatuto de Morena, y sanciona al denunciado en el procedimiento de queja con una amonestación pública.</p> <p>Una vez analizado el expediente se llega a la conclusión, que la citada Comisión violenta el principio de legalidad que todo acto de autoridad debe cumplir en su actuar y toma de decisiones, toda vez que realizó un deficiente desahogo de las pruebas de descargo testimonial y confesional.</p> <p>En ese contexto, no obstante que lo procedente sería reponer el procedimiento, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, se propone en el proyecto revocar la resolución impugnada y dejar sin efectos la sanción impuesta al denunciado en la queja de origen.</p> <p>Lo anterior es así, toda vez que a nada práctico llevaría reponer el procedimiento, pues no se comparte el criterio sostenido por la Comisión en la resolución impugnada, en la cual con base en insuficientes medios de prueba de cargo, al adminicularlos les otorga valor probatorio pleno, cuando se trataba de pruebas con valor indiciario, y con ello, se determina la acreditación de la infracción y se sanciona al denunciado.</p> <p>Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, en consecuencia se <b>REVOCA</b> la resolución impugnada dejando sin efectos la sanción impuesta al denunciado en la queja de origen.</p>
<p><b>JDC-157/2022</b></p>	<p>Un acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena.</p>	<p>En la propuesta se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 509, párrafo 1, fracción VI del Código Electoral, toda vez que, el acuerdo controvertido constituye un acto intraprocesal que carece de definitividad, y que no produce una afectación a derechos sustantivos del actor de imposible reparación.</p> <p>Por lo que en consecuencia, se <b>DESECHAR</b> el presente Juicio Ciudadano, con fundamento en el artículo</p>

		508, párrafo 1, fracción III, del mismo código.
<b>PSE-TEJ-032/2022 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA- 185/2021</b>	Posible contravención a normas electorales.	En el caso sometido a estudio, se <b>DECLARA</b> la existencia de la violación objeto de la denuncia, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta.